



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0171/2025.**

Sujeto Obligado: **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0171/2025

Sujeto Obligado:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SEDE AZCAPOTZALCO de Enero a Diciembre del 2023: 1. Número de mujeres que iniciaron una carpeta de investigación por el delito de violencia familiar. 2. Edad de las víctimas que denunciaron violencia familiar. 3. Ocupación de las víctimas de violencia familiar. 4. ¿Qué lesiones presentaron las víctimas de violencia de familiar durante este período? en que parte del cuerpo las presentaron.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se dio respuesta a mi petición.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Modifica, CARPETA DE INVESTIGACIÓN, MUJERES, CENTRO DE JUSTICIA.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0171/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0171/2025

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a 12 de febrero de dos mil veinticinco²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0171/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICA** conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El **veintidós de diciembre dos mil veinticuatro**, se registró mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, con fecha de **recepción el ocho de enero** a la que le correspondió el número de folio **092453825000006**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Buenos días por este medio quiero solicitar los siguientes datos del CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SEDE AZCAPOTZALCO de Enero a Diciembre del 2023:

¹ Con la colaboración de Roberto Murguía Morales

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

1. Número de mujeres que iniciaron una carpeta de investigación por el delito de violencia familiar.
2. Edad de las víctimas que denunciaron violencia familiar.
3. Ocupación de las víctimas de violencia familiar.
4. ¿Qué lesiones presentaron las víctimas de violencia de familiar durante este período? (Tipo (equimosis, excoriación, fractura u otras), en que parte del cuerpo las presentaron. (sic).

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El diez de enero, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **FGJCDMX/DUT/110/143/2025-01**, de **10 de ENERO**, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV, VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio **092453825000006** la cual se transcribe a continuación:

"Buenos días por este medio quiero solicitar los siguientes datos del CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SEDE AZCAPOTZALCO de Enero a Diciembre del 2023:

- 1. Número de mujeres que iniciaron una carpeta de investigación por el delito de violencia familiar.**
- 2. Edad de las víctimas que denunciaron violencia familiar.**
- 3. Ocupación de las víctimas de violencia familiar.**
- 4. ¿Qué lesiones presentaron las víctimas de violencia de familiar durante este período? (Tipo (equimosis, excoriación, fractura u otras), en que parte del cuerpo las presentaron." (SIC)**

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

- **Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/1569/2025-01**, suscrito por el Lic. Genaro Hurtado López, Coordinador de Enlace Administrativo en la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0171/2025

Con fecha **2 de enero** se emitió diverso oficio mediante el cual se les solicito la información a diversas áreas, las cuales adjunta la captura de pantalla correspondientes al oficio **FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/1569/2025-01**.



COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE GÉNERO
Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 02 de enero de 2025.
Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/ 1569 /2025-01.

LCDA. DIANA IRENE LEÓN OLVERA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FGJCDMX

P R E S E N T E

En atención a su oficio **FGJCDMX/110/09243/2024-12** de fecha 23 de diciembre de 2024, mediante el cual remite copia simple de la **Solicitud de Información Pública** con número de folio **09245382400006**, del peticionario (a) [REDACTED], quien solicitó información.

Al respecto me permito remitir la información proporcionada por el área, mediante los siguientes números de oficios:

600/603/2260/12-2024, Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar

600.4/DG/2850/2024-12, Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 4, 61, TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y Acuerdo Institucional FGJCDMX/18/2020.

No omito referir que la respuesta, se proporciona con estricto apego a derecho y apelando con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Oficio 600/603/2260/12-2024, de fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Asistente de la Fiscal de Investigación del Delito de Violencia Familiar, en el cual señala lo siguiente:



LIC. GENARO HURTADO LÓPEZ
COORDINADOR DE ENLACE ADMINISTRATIVO
DE LA CGIDGAV

Oficio 600/603/2260/12-2024



P R E S E N T E

Hago referencia al contenido del oficio FGJCDMX/DUT/110/09243/2024-12, de fecha 23 de diciembre de 2024, por el que solicita dar respuesta a la petición de la C. [REDACTED] registrada con el número de folio 09245382400006, quien solicita se le informe:

"Buenos días por este medio quiero solicitar los siguientes datos del CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES. SEDE AZCAPOTZALCO de Enero a Diciembre del 2023: 1. Número de mujeres que iniciaron una carpeta de investigación por el delito de violencia familiar. 2. Edad de las víctimas que denunciaron violencia familiar. 3. Ocupación de las víctimas de violencia familiar. 4. ¿Qué lesiones presentaron las víctimas de violencia de familiar durante este periodo? (Tipo (equimosis, excoriación, fractura u otras), en que parte del cuerpo las presentaron, certificados psicofísicos" (SIC)

Al respecto, en términos de los artículos 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, fracciones X, XIII, XIV, XXV, XLI, 193, 196, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 68 fracción XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal aplicable en términos del TRANSITORIO TERCERO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y 8 del Acuerdo FGJCDMX/18/2020; a efecto de respetar el derecho de acceso a la información pública del peticionario, informo lo siguiente.

La Fiscalía de investigación del delito de Violencia Familiar, inicia, integra y determina carpetas de investigación por el delito de Violencia Familiar.

El Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México con sede en Azcapotzalco cuenta en sus registros en el periodo de enero a diciembre de 2023, un total de 552 número de carpetas de investigación iniciadas por violencia familiar de las cuales, se tiene

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de

diversas edades de las víctimas en las carpetas ya que en cuestión de víctimas no solo son las que denuncian sino también las que han sido víctimas de violencia familiar, en los registros de esta Fiscalía, no se cuenta desagregada la información como la solicita el peticionario, pero se tiene en sus registros que en el periodo señalado de enero a diciembre de 2023, se tiene un total de 168 denuncias de mujeres donde se registra violencia física, siendo esta la información que se tiene en los registros del Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México con sede en Azcapotzalco.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...][sic]



III. Recurso. El veintiuno de enero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

No se dio respuesta a mi petición.

Se menciona en el oficio "no se cuenta desagregada la información como la solicita el peticionario"; sin embargo no quiere decir que no se cuente con dicha información. Los Centros de Justicia para las Mujeres, así como las Agencias del Ministerio Público de Violencia Familiar cuentan con la información de las víctimas en relación a su edad y su ocupación, al llenar carnet de ingreso, realizar entrevista ministerial, entre otros.

En relación a la información de las agresiones físicas (lesiones), se cuenta con la información dentro de los certificados psicofísicos realizados a las víctimas dentro de las Carpetas de Investigación.

Por lo que solicito se me indique el tipo de requerimiento para me sea proporcionada la información solicitada.

[...][Sic]

IV. Turno. El veintiuno de enero, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0171/2025** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintitrés de enero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones I, 236, 237 y 243, **234 fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa,



para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. Este Órgano Garante hace constar, que, con fecha treinta de enero el recurrente presentó vía correo electrónico manifestaciones y alegatos mediante los cuales pretende ampliar la solicitud inicial.

31/1/25, 2:57 p.m.

Correo: Roberto Murguía Morales - Outlook



Fw: expediente INFOCDMX/RR.IP.0171/2025

Desde Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

Fecha Jue 30/01/2025 16:38

Para Roberto Murguía Morales <roberto.murguia@infocdmx.org.mx>

1 archivo adjunto (134 KB)
REVISION DE INFORMACIÓN.pdf;

Ponencia Enríquez.

From:

Sent: Thursday, January 30, 2025 3:57:33 PM

To: Roberto Murguía Morales <roberto.murguia@infocdmx.org.mx>; Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

Subject: expediente INFOCDMX/RR.IP.0171/2025

Buenas tardes, por este medio envío mi solicitud de información.

Agrezco de antemano su atención.



Por otra parte, se hace constar que, con fecha treinta y uno de enero, el sujeto obligado notifico respuesta complementaria mediante correo electrónico a la persona recurrente.



Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453825000006, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.0171/2025

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

31 de enero de 2025, 1:01 p.m.

Para: [REDACTED]

CC: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

Presente

Por este medio se remite en archivos adjuntos la documentación con la que se emite **respuesta complementaria** a la solicitud de Información **092453825000006**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.0171/2025**, consistente en:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/687/2025-01** y documentos adjuntos.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO**

4 archivos adjuntos

Rp. Complem. RECURR. - RRIP.0171-2025 Fm.pdf
786K

Rp. Complem. Género - RRIP.0171-2025 Vf.pdf
434K

Rp. Complem. Género - RRIP.0171-2025 -FVF.pdf
1338K

Rp. Complem. Género - RRIP.0171-2025 -CJM Vf.pdf
1004K

Se da cuenta del contenido el diverso Oficio No 600.4/DG/0308/2025-01 por medio de las siguientes capturas de pantalla, las cuales contienen parte de la información solicitada:



Me permito reiterar que en el año 2023 se brindaron 4,661 atenciones iniciales, en el Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Azcapotzalco. Esta cifra de atenciones, se desagregan por edades de las mujeres atendidas a continuación:

Edades (Años)	No. de Usuarías	Edades (Años)	No. de Usuarías	Edades (Años)	No. de Usuarías
10	1	40	89	69	18
12	1	41	108	70	30
13	1	42	120	71	21



14	1	43	75	72	25
15	4	44	85	73	19
16	2	45	83	74	13
17	14	46	74	75	16
18	57	47	93	76	12
19	67	48	83	77	9
20	76	49	79	78	8
21	109	50	81	79	8
22	109	51	75	80	11
23	110	52	74	81	7
24	110	53	70	82	3
25	113	54	60	83	5
26	123	55	60	84	4
27	135	56	57	85	5
28	139	57	56	86	5
29	140	58	29	87	4
30	131	59	46	88	1
31	153	60	59	89	7
32	136	61	41	90	2
33	141	62	56	93	2
34	133	63	44	95	1
35	134	64	28	96	1



36	129	65	37	97	1
37	102	66	17	Total de mujeres atendidas	4661
38	108	67	32		
39	108	68	24		

Por lo que hace al desglose por ocupación de las víctimas atendidas durante el 2023 en el Centro de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México con sede en Azcapotzalco, este se presenta a continuación:

Ocupaciones	No. de Usuarías	Ocupaciones	No. De Usuarías	Ocupaciones	No. De Usuarías
Abogada	15	Diseñadora	11	Sin dato	6
Acomoda carros	2	Dispensadora de farmacia	1	Nutrióloga	2
Actriz	1	Distribuidor /comercio	1	Obrera	27
Adiestradora canina	1	Docencia	84	Odonto pediatra	1
Administración	16	Doctora	3	Odontóloga	4
Administrativa	11	Edecán	1	Oficial electricista	1
Afanadora	7	Educadora	5	Oficinista	4
Agente	8	Ejecutiva	15	Oficinista en el ejercito	1



Almacenista	2	Elaboración de estampados	1	Operadora cinco	6
Analista	10	Empleada	1146	Optometrista	1
Anestesista	1	Empresa de manufactura servicio al cliente	1	Ortodontista	1
Aplicación de uñas	2	Empresaria	1	Outsourcing	1
Archivista	1	Encargada de farmacia	1	Papelería	1
Arquitecta	7	Enfermera	52	Paramédica	2
Artesana	2	Entrenadora	3	Participación ciudadana	1
Artista plástica	3	Escritora	2	Pasante	7
Artista visual	1	Especialista en riesgos	1	Payasita	1
Asesora (varios)	20	Estilista	46	Pedicurista	1
Asistente general	25	Estilista canina	3	Pensionada	52
Asociada de ventas	1	Estudiante	208	Pintora en obras	1
Atención a clientes	1	Fabrica aluminio	1	Policía	14
Auditora	1	Farmacéutica	2	Policía de investigación	2
Autoempleo	30	Fisioterapeuta	1	Portera	1



Auxiliar varios	24	Formadora	1	Prácticas profesionales	1
Ayudante general	43	Fotógrafa	4	Prefecta de secundaria	1
Bailarina	1	Free lance	4	Productora de vestuario	1
Banquetes	1	Funcionaria publica	2	Profesionista	2
Barbería	3	Gerente	3	Profesora	9
Barista	2	Gestora de cobranzas	1	Programadora	1
Barrendera	2	Gestora educativa	1	Promotora deportiva	18
Becaria	2	Guardia de seguridad	3	Psicóloga	10
Bibliotecaria	1	Hogar	1453	Publicista	3
Bombero	1	Impresora	1	Química	2
Bordadora	1	Independencia	3	Radióloga	1
Brigadista DIF	2	Ingeniera	3	Recamarera	1
Cajera	16	Instructora	6	Recepcionista	10
Call center	4	Intendencia	18	Reclutadora	2
Camarista	3	Interprete de lenguaje de señas	1	Recolecta cartón	1
Cantante	3	Investigadora independiente	1	Redactora web	1



Capacitadora	5	Jardinera	2	Renta departamentos y un local	3
Capturista	3	Jefa	2	Repartidora	2
Carrera técnica	1	Jubilada	69	Repostera	2
Chef	1	Jueza	1	Representante de laboratorio y médico	3
Chofer	6	Laboratorista	2	Sastre	1
Cirujana dentista	4	Lashista	4	SAT	1
Citotecnologa	1	Licenciatura	1	Sec. Obras	28
City Banamex	1	Local en eventos	1	Seguridad	6
Clases de estética canina	1	Maestra	14	Servicio social	3
Club de tareas	1	Managment associate	1	Servidora publica	32
Cocinera	13	Manicurista	13	Sexo servidora	1
Comercio	481	Manual costurera	1	Sin ocupación	4
Colaboradora general en tiendas	1	Maquila	3	Sobrecargo	2
Comunicación	2	Maquillaje (promoción)	1	Subdirectora de gestión	1
Conserje	3	Marketing	2	Subdirecto ra medica	1
Consultora varios	9	Masajista	4	Sup. Limpieza	1



				iMSS	
Contabilidad	22	Masoterapeuta	1	Supervisora	5
Coordinadora	8	Medica	19	Tallerista	2
Corte y confección	1	Mensajera y estilista	1	Tanatologa	2
Cosmeatra	4	Mesera	21	Taquillera en metro	1
Costurera	8	Micro empresaria	5	Tatuadora	2
Cuida coches	1	Militar	5	Taxista	2
Cuidadora	12	Modelo	1	Técnica	5
Custodia	3	Modista	1	Telefonista	3
Demostradora	2	Módulo de atención	1	Terapeuta	9
Dentista	4	Mtra. Jubilada	1	Trabajo domestica	5
Desempleada	91	Músico	2	Trabajo social	1
Despachadora en gasolinera	1	Negocio independiente	14	Valuadora	1
Directora de cuenta	1	Ninguna	2	Vendedora	62
Directora de jardín de niños	2	Niñera	3	Veterinaria	2
Vigilante	2	Voceadora	1	TOTAL	4661



Ahora bien, por lo que hace a “En relación a la información de las agresiones físicas (lesiones), se cuenta con la información dentro de los certificados psicofísicos realizados a las víctimas dentro de las Carpetas de Investigación” se reitera que la Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México no cuenta, ni tiene acceso a los certificados psicofísicos realizados a las víctimas dentro de las carpetas de investigación, en virtud de que a pesar que existen agencias del Ministerio Público integradas en los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México, éstas se encuentran adscritas a la Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar, conforme lo establecido en los artículos 48, fracción XI, 61, así como el Tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, 76 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; SÉPTIMO del Acuerdo A/012/2017 del C. Procurador de Justicia en la Ciudad de México, en el que se crean los Centros de Justicia en la Ciudad de México y, los numerales 2, 8, 9 y 12 del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 emitido por la Titular de esta Institución, por el que se Declara el Aviso de Funciones, de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de diferentes unidades administrativas

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

VII. Cierre. El diez de febrero, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto, así como, una presunta respuesta complementaria.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente también presentó manifestaciones y alegatos en el plazo antes mencionado, de acuerdo con el fundamento en lo dispuesto por los artículos 132 y 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “Detalle del medio de impugnación”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada **el diez de enero**, por lo que, al tenerse por



interpuesto el recurso de revisión **el veintiuno de enero de dos mil veinticinco**, esto es, **al séptimo día hábil**, por lo que es claro que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

De las constancias que obran en el expediente no se observa que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió del presente asunto, ni durante el trámite del presente recurso no se ha quedado sin materia el presente recurso.

Por lo anterior, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento sobre las manifestaciones novedosas del solicitante, resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
<i>“Buenos días por este medio quiero solicitar los</i>	<i>“El Centro de Justicia para las Mujeres de la</i>	<i>“No se dio respuesta a mi petición.</i>

siguientes datos del CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SEDE AZCAPOTZALCO de Enero a Diciembre del 2023: [1] 1. Número de mujeres que iniciaron una carpeta de investigación por el delito de violencia familiar. [2] 2. Edad de las víctimas que denunciaron violencia familiar. [3] 3. Ocupación de las víctimas de violencia familiar. [4] 4. ¿Qué lesiones presentaron las víctimas de violencia de familiar durante este período? (Tipo (equimosis, excoriación, fractura u otras), en que parte del cuerpo las presentaron.” (sic).	Ciudad de México con sede en Azcapotzalco cuenta en sus registros en el periodo de enero a diciembre de 2023, un total de 552 número de carpetas de investigación iniciadas por violencia familiar de las cuales, se tiene diversas edades de las víctimas en las carpetas ya que en cuestión de víctimas no solo son las que denuncian sino también las que han sido víctimas de violencia familiar, en los registros de esta Fiscalía, no se cuenta desagregada la información como la solicita el peticionario, pero se tiene en sus registros que en el periodo señalado de enero a diciembre de 2023, se tiene un total de 168 denuncias de mujeres donde se registra violencia física, siendo esta la información que se tiene en los registros del Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México con sede en Azcapotzalco.”	Se menciona en el oficio "no se cuenta desagregada la información como la solicita el peticionario"; sin embargo no quiere decir que no se cuente con dicha información. Los Centros de Justicia para las Mujeres, así como las Agencias del Ministerio Público de Violencia Familiar cuentan con la información de las víctimas en relación a su edad y su ocupación, al llenar carnet de ingreso, realizar entrevista ministerial, entre otros. En relación a la información de las agresiones físicas (lesiones), se cuenta con la información dentro de los certificados psicofísicos realizados a las víctimas dentro de las Carpetas de Investigación. Por lo que solicito se me indique el tipo de requerimiento para me sea proporcionada la información solicitada.”
--	--	--

Por lo anterior, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación

Estudio de la respuesta

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta la cual fue notificada al recurrente a través del sistema, mediante la cual le informó lo siguiente:

Solicitud:	Respuesta:
<i>Datos del CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SEDE AZCAPOTZALCO de Enero a diciembre del 2023:</i> [1] Número de mujeres que iniciaron una carpeta de investigación por el delito de violencia familiar. [2] Edad de las víctimas que denunciaron violencia familiar. [3] Ocupación de las víctimas de violencia familiar. [4] ¿Qué lesiones presentaron las víctimas de violencia de familiar durante este período? (Tipo (equimosis, excoriación, fractura u otras), en que parte del cuerpo las presentaron.”	<i>“El Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México con sede en Azcapotzalco cuenta en sus registros en el periodo de enero a diciembre de 2023, un total de 552 número de carpetas de investigación iniciadas por violencia familiar de las cuales, se tiene diversas edades de las victimas en las carpetas ya que en cuestión de victimas no solo son las que denuncian sino también las que han sido victimas de violencia familiar, en los registros de esta Fiscalía, no se cuenta desagregada la información como la solicita el peticionario, pero se tiene en sus registros que en el periodo señalado de enero a diciembre de 2023, se tiene un total de 168 denuncias de mujeres donde se registra violencia física, siendo esta la información que se tiene en los registros del Centro de Justicia para las Mujeres de</i>

	<i>la Ciudad de México con sede en Azcapotzalco.”</i>
--	---

De lo antes expuesto se desprende lo siguiente:

1.- Como se advierte del contenido de lo solicitado el recurrente solicita diversos rubros respecto de datos al Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, con sede en Azcapotzalco, estos correspondientes a diversos datos estadísticos sobre las personas que son atendidas por cuestiones de investigaciones iniciadas por violencia familiar. **[1], [2], [3] y [4].**

2. En la respuesta del sujeto obligado mediante oficio FGJCDMX/DUT/110/143/2025-01 de fecha **diez de enero**, suscrito por la Directora de Unidad de Transparencia en cual señaló en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

- **Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/1569/2025-01**, suscrito por el Lic. Genaro Hurtado López, Coordinador de Enlace Administrativo en la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.

En dicho oficio de fecha 2 de enero el Coordinador de Enlace Administrativo remite información proporcionada tanto por la Fiscalía de Investigación de Delito de Violencia Familiar como por la Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México, respectivamente, refiere la primera que “NO DETENTA LA INFORMACIÓN SOLICITADA” y la segunda refiere que durante el periodo de enero a diciembre del dos mil veintitrés hubo un total de 552 número de carpetas de investigación iniciadas por violencia familiar, de esto se advierte que el sujeto obligado atendió solo uno de los requerimientos solicitados **[1]**

Por lo anterior, es que el solicitante interpuso medio de impugnación que a continuación se transcribe, así como los alegatos y manifestaciones por parte del sujeto obligado.

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado. (respuesta complementaria)
El particular manifestó su inconformidad respecto de la entrega de entrega de información incompleta: No se dio respuesta a mi petición. Se menciona en el oficio "no se cuenta desagregada la información como la solicita el peticionario"; sin embargo, no quiere decir que no se cuente con dicha información. Los Centros de Justicia para las Mujeres, así como las Agencias del Ministerio Público de Violencia Familiar cuentan con la información de las víctimas en relación a su edad y su ocupación, al llenar carnet de ingreso, realizar entrevista ministerial, entre otros. En relación a la información de las agresiones físicas (lesiones), se cuenta con la información dentro de los certificados psicofísicos realizados a las víctimas dentro de las Carpetas de Investigación. Por lo que solicito se me indique el tipo de requerimiento para me sea proporcionada la información solicitada.	Me permito reiterar que en el año 2023 se brindaron 4,661 atenciones iniciales, en el Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Azcapotzalco. Esta cifra de atenciones, se desagregan por • Edades de las mujeres atendidas. • Ocupación de las víctimas atendidas durante el 2023 <i>"En relación a la información de las agresiones físicas (lesiones), se cuenta con la información dentro de los certificados psicofísicos realizados a las víctimas dentro de las Carpetas de Investigación"</i> se reitera que la Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México no cuenta, ni tiene acceso a los certificados psicofísicos realizados a las víctimas dentro de las carpetas de investigación, en virtud de que a pesar que existen agencias del Ministerio Público integradas en los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México, éstas se encuentran adscritas a la Fiscalía de

	Investigación del Delito de Violencia Familiar.
--	--

Como se advierte de la respuesta de complementaria, la cual fue enviada durante el periodo de alegatos y manifestaciones mediante correo electrónico a la persona recurrente con copia a esta ponencia, el contenido que se puede observar mediante las capturas de pantalla insertadas en el apartado VI de los antecedentes, responde dos de los requerimientos de información solicitados en el escrito inicial, puesto que el primero fue contestado en la respuesta inicial, estos son los requerimientos **[2]** y **[3]**, en lo correspondiente al rubro faltante **[4]** de la solicitud manifiesta que las autoridades que integran las carpetas de investigación se encuentran adscritas a la Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar.

En este sentido, y toda vez que los pedimentos informativos no fueron colmados en su totalidad como se advierte de la simple lectura de las documentales que se exponen, se desestima la respuesta complementaria y lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

TERCERO. Análisis de fondo.

Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se concluye que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la cual se detalla en el Antecedente de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información del recurrente. En su caso, se resolverá si es procedente ordenar la entrega de la información solicitada, conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio **092453825000006**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y su respuesta complementaria.

A estas documentales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable supletoriamente a la Ley de la materia, y con apoyo en la jurisprudencia citada a continuación:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 establece que los jueces, al valorar en conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica y de su decisión. Esto implica que la valoración de las pruebas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, que constituyen la sana crítica; lo que asegura que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, suficiente para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador. Es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que son las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Solicitud:	Respuesta:
<i>Datos del CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SEDE AZCAPOTZALCO de Enero a diciembre del 2023:</i> [1] <i>Número de mujeres que iniciaron una carpeta de investigación por el delito de violencia familiar.</i> [2] <i>Edad de las víctimas que denunciaron violencia familiar.</i> [3] <i>Ocupación de las víctimas de violencia familiar.</i> [4] <i>¿Qué lesiones presentaron las víctimas de violencia de familiar durante este período? (Tipo (equimosis, excoriación, fractura u otras), en que parte del cuerpo las presentaron.)</i>	<i>“El Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México con sede en Azcapotzalco cuenta en sus registros en el periodo de enero a diciembre de 2023, un total de 552 número de carpetas de investigación iniciadas por violencia familiar de las cuales, se tiene diversas edades de las víctimas en las carpetas ya que en cuestión de víctimas no solo son las que denuncian sino también las que han sido víctimas de violencia familiar, en los registros de esta Fiscalía, no se cuenta desagregada la información como la solicita el peticionario, pero se tiene en sus registros que en el periodo señalado de enero a diciembre de 2023, se tiene un total de 168 denuncias de mujeres donde se registra violencia física, siendo esta la información que se tiene en los registros del Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México con sede en Azcapotzalco.”</i>

Derivado de lo anterior, es pertinente puntualizar sobre el objeto de la litis en este asunto. Se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y cuál es la inconformidad del particular.

En los antecedentes se confirma que el sujeto obligado respondió parcialmente a los requerimientos de información solicitados, ya que solo hace referencia al punto [1] correspondiente al número de carpetas de investigación iniciadas ante la fiscalía por el delito de violencia familiar.

Posteriormente, en su respuesta complementaria, el sujeto obligado aborda dos rubros más solicitados por el recurrente: [2] la edad de las víctimas que denunciaron violencia familiar y [3] la ocupación de dichas víctimas, siendo importante señalar que pese a desestimarse la respuesta complementaria, resultaría ocioso en la instrucción de este recurso volver a solicitarle al sujeto obligado que entregue de nueva cuenta la información que aportó en la complementaria, en este sentido, se válida lo proporcionado respecto a los requerimientos [2] y [3], quedando pendiente lo correspondiente al pedimento [4]: “¿Qué lesiones presentaron las víctimas de violencia familiar durante este período? (Tipo: equimosis, excoriación, fractura u otras; en qué parte del cuerpo las presentaron.)” [sic].

Una vez expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procederá a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud que motiva el presente recurso de revisión, con el objetivo de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

Estudio: la entrega de información incompleta.

En primer lugar, analizaremos el agravio relacionado con la falta de respuesta a la petición. En el recurso se menciona la siguiente manifestación del agravio: *“No se dio respuesta a mi petición. Se menciona en el oficio “no se cuenta desagregada la información como la solicita el peticionario”.*

Sin embargo, como se expuso en el considerando anterior, aunque la respuesta no atendió la totalidad de los requerimientos informativos del solicitante y, por lo tanto, fue desestimada, es importante señalar que el Sujeto Obligado cumplió en parte con el rubro [1] de la solicitud inicial y, a través de su respuesta complementaria, abordó los puntos [2] y [3].

En consecuencia, este Órgano Garante observa que en el contenido de las pruebas documentales se atienden los puntos antes mencionados, por lo tanto, únicamente sería parte del acto impugnado la falta de información respecto al punto restante [4], que se refiere a “las lesiones que presentaron las víctimas de violencia familiar durante este período (tipo: equimosis, excoriación, fractura u otras; y en qué parte del cuerpo las presentaron)”, es necesario centrar el análisis en esta cuestión.

Estudio: Información Faltante

Con respecto a la información faltante consistente en el punto [4], es decir, a la correspondiente a las lesiones que presentaron las víctimas de violencia familiar durante el periodo solicitado, el sujeto obligado manifestó en su respuesta complementaria que:

“...se reitera que la Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México no cuenta, ni tiene acceso a los certificados psicofísicos realizados a las víctimas dentro de las carpetas de investigación, en virtud de que a pesar que existen agencias del Ministerio Público integradas en los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México, éstas se encuentran adscritas a la Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar” [sic]...

Sin embargo, esta ponencia considera que de conformidad con las obligaciones de que los sujetos obligados la información faltante debe buscarse de forma exhaustiva tanto física como digitalmente, puesto que de la fracción X del artículo 123 establece que deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas como las estadísticas de averiguaciones previas, así como incidencia delictiva en delitos con perspectiva de género.



Así como tampoco pasa inadvertido el criterio 01/24 establecidos por el pleno de este organismo garante respecto de la búsqueda exhaustiva de la información el cual establece lo siguiente:

“CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad petitionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

En este orden de ideas, el sujeto obligado debió dar vista a las diversas áreas que integran la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México solicitando la información faltante, como lo es la Dirección General de Política y Estadística Criminal, quien de conformidad con el artículo 43 fracciones VI y VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría, tiene las siguientes facultades:



Artículo 43.- Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I. Proponer los lineamientos y criterios de política criminal para la prevención del delito, el combate a la impunidad, así como para la atención de víctimas del delito;

II. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos y precisar los lugares de su comisión, a través del manejo y uso de la información geográficamente referenciada, evaluar el impacto social que producen y su costo;

III. Coordinar con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal y las Unidades Administrativas sustantivas, la elaboración de estudios y recomendaciones que propicien la actualización y el perfeccionamiento del Derecho Penal y de sus disciplinas auxiliares, así como proponer proyectos de modificaciones a las leyes penales y de procedimientos penales del Distrito Federal, a fin de propiciar el mejoramiento de la procuración y administración de justicia;

IV. Promover la comunicación e intercambio de experiencias e información con instituciones nacionales y extranjeras, para la cooperación y el fortalecimiento de acciones en materia de política criminal, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Participar en el diseño de instrumentos de planeación por lo que se refiere a la procuración de justicia en el Distrito Federal, incentivando la participación de los distintos sectores de la sociedad, mediante la implementación de un sistema articulado de indicadores, y la generación de normas encaminadas a la mejora continua;

VI. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;

VII. Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna, a través del diseño de programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y base de datos;

VIII. Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia;

IX. Organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada y obtenida de instancias externas y de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Procuraduría, así como atender las peticiones de usuarios y llevar a cabo el control y la supervisión de las consultas a la base de datos;

X. Proponer lineamientos para la emisión, uso y destino de la información así como para la validación de reportes, boletines informativos y estadísticos generados en la Dirección General, y vigilar su oportuna distribución a las distintas unidades administrativas de la Procuraduría, para su consideración en la toma de decisiones;

XI.- Desarrollar un sistema para la formulación periódica de informes de índices de cargas de trabajo, que sirva como herramienta para evaluar el desempeño del personal sustantivo;

XII. Participar, con la información generada en el ámbito de la procuración de justicia del Distrito Federal, para los efectos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIII. Establecer mecanismos de control en materia de estadística y política criminal, que garanticen un seguimiento adecuado a la integración de la información criminal, de los procesos penales y reinserción social;



XIV. Implementar estudios criminológicos, sobre la incidencia delictiva, con el fin de generar información que permita una correcta y óptima planificación de políticas de prevención y procuración de justicia;

XV. Coordinar con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a la Dirección General, así como la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;

XVI. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, conforme a los lineamientos que establezca, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, coordinando para tal efecto las acciones necesarias con las unidades administrativas;

XVII. Analizar, proponer y validar, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías y Sistemas Informáticos, la incorporación de variables a los sistemas informáticos, que permitan la generación de nuevas estadísticas conforme se requiera y a través de los mecanismos que para el efecto se establezcan;

XVIII. Proponer los criterios de participación con los entes públicos que generen información estadística, a través de indicadores, y

XIX. Las demás que instruya el Procurador o señale la Ley Orgánica y la normatividad aplicable.

Con base en todo lo anteriormente analizado, se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los puntos requeridos de la solicitud de información; pues el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo. violentando con lo anterior, los principios de congruencia y exhaustividad establecidos en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en



consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...”

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN³.

En atención a la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre el punto de la información faltante, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769



de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Por lo anteriormente dicho, el agravio del particular deviene parcialmente **fundado**, ya que como ha quedado de manifiesto el sujeto obligado, la respuesta otorgada por el Sujeto obligado no brinda certeza, en la totalidad de la información solicitada.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; **situación que no aconteció en el presente caso.**

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.⁴; **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO**⁵; **COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE**

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁶; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁷

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta parcialmente **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- Previo turno, realice una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, sin faltar las señaladas en el estudio, con el fin de que emita una nueva respuesta, fundamentada y motivada de manera razonable, al folio 092453825000006, en lo relativo al punto petitorio [4]: *¿Qué lesiones presentaron las víctimas de violencia de familiar durante este período? (Tipo (equimosis, excoriación, fractura u otras), en que parte del cuerpo las presentaron.” (sic).*
- Notifique la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12



Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución,



anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.